

PROCESO	PERTENENCIA
RADICADO	680514089001 2021-00022
DEMANDANTE	LUZ ESTELA ORDOÑEZ DELGADO
DEMANDADA	CRISTINA CARREÑO DE GONZALEZ
AUTO	TERMINACION PROCESO POR DESISTIMIENTO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARATOCA

Aratoca, diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022)

Mediante escrito enviado desde el correo electrónico de la Personería Municipal de Aratoca, al correo institucional del Juzgado por la señora LUZ ESTELA ORDOÑEZ DELGADO, quien actúa como demandante en este proceso, solicita la terminación del presente proceso por desistimiento de la demanda, teniendo en cuenta que realizaron audiencia de conciliación extraprocesal con la demandada ante la personería de Aratoca y el acuerdo fue cumplido. Igualmente solicita el levantamiento de las medidas cautelares, el desglose de los documentos del proceso y el archivo del mismo.

Allega acta de conciliación de fecha 10 de agosto de 2021, realizada ante la Personería Municipal de Aratoca, entre las partes demandante y demandada.

Para resolver se Considera:

Teniendo en cuenta que el presente proceso se halla interrumpido por auto del 16 de noviembre de 2021, por muerte del apoderado de la parte demandante, se ordenará su reanudación.

El artículo 314 del C.G.P. dispone que el demandante puede desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso.

A pesar que la demanda se dirigió contra la señora CRISTINA CARREÑO DE GONZALEZ Y DEMAS PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS, la demanda no se ha notificado a la parte demandada, ni obra constancia en el expediente que se haya efectuado algún emplazamiento a las personas indeterminadas, es decir no se ha trabado la

Litis, el proceso se encuentra en la etapa inicial, sin que se haya proferido decisión de fondo sobre el asunto, por lo tanto su solicitud se considera viable, la demandante está legalmente legitimada para solicitar el desistimiento de la demanda, por lo que este Juzgado la aceptará.

Como la petición reúne los requisitos consagrados en los artículos 314 y 315 del C.G.P., se procederá a la aceptación del desistimiento presentado por la demandante, la consiguiente terminación del presente proceso por dicha causa, la cancelación de la inscripción de la demanda, igualmente se ordenará el desglose de los documentos base del proceso a favor de la parte demandante, con la respectiva constancia.

Se abstendrá de condenar en costas a la parte demandante, teniendo en cuenta el acuerdo conciliatorio a que llegaron las partes y de conformidad con el inciso 4 de artículo 316 del C.G.P. y de condenar en perjuicios por cuanto no aparece comprobación que se hayan causado.

Por las anteriores breves consideraciones, el Juzgado promiscuo Municipal de Aratoca Santander,

RESUELVE

PRIMERO: REANUDAR el presente proceso.

SEGUNDO: ACEPTAR el desistimiento de las pretensiones de la demanda, presentado por la señora LUZ ESTELA ORDOÑEZ DELGADO, identificada con C.C. No. 27.978.708 de Aratoca, en su calidad de demandante, en favor de la demandada CRISTINA CARREÑO DE GONZALEZ, identificada con C.C. No. 27.976.930 de Aratoca y demás personas desconocidas e indeterminadas.

TERCERO: DECLARAR terminado el proceso de PERTENENCIA de mínima cuantía, radicado al No. 680514089001-2021-00022- 00 que en este Juzgado adelanta la señora LUZ ESTELA ORDOÑEZ DELGADO, contra la señora CRISTINA CARREÑO DE GONZALEZ y demás personas desconocidas e indeterminadas, por desistimiento de las pretensiones de la demanda por cumplimiento del acuerdo conciliatorio, de conformidad con el artículo 314 del C.G.P.

CUARTO: LEVANTAR la inscripción de la demanda que recae sobre el bien inmueble identificado con matricula inmobiliaria 319-54949 de la Oficina

de Registro de Instrumentos Públicos de San Gil, denominado Lote # 2 el LAURELITO, ubicado en la vereda San Pedro del Municipio de Aratoca, para lo que se enviaran los oficios del caso.

QUINTO: Abstenerse de condenar en costas y perjuicios a la parte demandante conforme a lo enunciado en la parte motiva.

SEXTO: Ordenar la devolución de la demanda y los anexos, sin necesidad de desglose.

SÉPTIMO: En firme esta determinación y cumplido lo aquí ordenado, archivar el proceso en forma definitiva, dejando las constancias respectivas.

NOTIFIQUESE

El Juez,

GABRIEL ISAAC SUÁREZ CORREDOR

Firmado Por:

Gabriel Isaac Suarez Corredor

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Aratoca - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

65cc30335f94acd113f75043bb8ae3e1ae88a2e742732b7b48512a425f2c528f

Documento generado en 19/01/2022 03:21:41 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>